

ACUERDO

Reunidos, a 02/05/2017, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L. ante el
Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un
acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por incidencias relativas al pago de un servicio contratado a través del portal www.goldcar.es, del que es responsable Goldcar Spain, S.L. (en adelante Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor efectuó el contrato del servicio con alquiler nº 11087447 (15 febrero – 5 de marzo) el pasado 9 de febrero, con una retención de 1215 Euros y devolución de 913,40 Euros. El particular alega que, ante la imposibilidad de anular el contrato, siendo ésta su voluntad por disconformidad con las cuantías de seguro y franquicia, optó por la segunda. El reclamante expone que, al recogerlo, observó que el coche presentaba rayones en el parachoque trasero, circunstancia que no le comunicaron y que tampoco constató, debiendo abonar 200 Euros en dicho concepto. No conforme, solicita el abono de dicha cuantía, así como una explicación de la diferencia entre el importe que le debería haber sido devuelto (975,40 Euros) y el efectivamente reintegrado (913,40 Euros).

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Goldcar, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder al abono del importe de 200 Euros correspondiente a los daños del vehículo.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 02/05/2017.

Goldcar Spain, S.L.